ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA UNA CONTRATACIÓN

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR C.S.B, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Numeral 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se permite realizar el presente estudio previo de necesidad para una contratación.

1. ESTUDIO DE CONVENIENCIA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Que mediante Sentencia de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Medio de control: Acción Popular, Radicación: 13-001-33-33-002-2019-00060-00, cuyo Accionante Federación Afrocolombiana de Pescadores Artesanales del Municipio de Cantagallo [FAPAMUCAN], Accionado: - Municipio de Cantagallo, Bolívar - Corporación Autónoma del Sur de Bolívar [CSB] Asunto: Derechos colectivos al ambiente sano, a la conservación de especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, se estableció el siguiente fallo:

Primero.- AMPARAR los derechos e interés colectivo al ambiente sano, a la conservación de especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente vulnerados por el Municipio de Cantagallo y la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- En consecuencia para la protección de los anteriores derechos colectivos, se ORDENA al Municipio de Cantagallo y la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar, que en un término máximo de máximo de cinco (05) meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo:

- *Con base en los principios de coordinación y concurrencia implementen medidas efectivas de contingencia para la cesación de las actividades que siguen ocasionando daño a la Ciénaga Pajaral del municipio de Cantagallo (Bolívar), en específico, la apertura de boquetes a la margen del Rio Cimitarra y el aprovechamiento de sus aguas, sin los correspondientes permisos o licencias de las autoridades ambientales*

competentes, así como la invasión de los playones con fines de actividades agropecuarias,

- *De igual modo realicen la delimitación de la Ciénaga El Pajaral e impongan las vallas necesarias que indiquen que es zona de especial protección ambiental, realizando rondas periódicas sobre la zona para determinar posibles infracciones y aplicar los correctivos de sus propias competencias.*

- *Elaboren un plan para la protección, recuperación, conservación y/o rehabilitación de la ciénaga Pajaral y un estudio del posible impacto económico sufrido por la parte actora con relación a la actividad económica que desarrollan para que así reconozcan y paguen los daños y perjuicios causados con ocasión del daño ambiental.*

Todo lo anterior, atendiendo los conceptos y estudios técnicos que se han emitido en el curso de esta acción constitucional

Parágrafo. -La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, deberá realizar seguimiento, control y vigilancia a las medidas y plan que implemente la alcaldía municipal de Cantagallo, brindando a la comunidad y FAPAMUCAN, información periódica sobre el avance en la recuperación de la Ciénaga Pajaral

Tercero.- SOLICITAR al Fondo para los Derechos Colectivos en cabeza de la Defensoría del Pueblo realización de un estudio técnico e inventario de daños para determinar las acciones específicas a desarrollar para la recuperación de la Ciénaga El Pajaral ubicada en el municipio de Cantagallo-Bolívar.

Cuarto.- HAGASE saber al representante legal de las autoridades accionadas, que el incumplimiento a las anteriores órdenes los harán incurso en desacato a fallo judicial que podrá consistir en multa hasta de 50 salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 y en la misma sanción incurrirá el funcionario que pase a reemplazarlos por vencimiento del período o por cualquier otra causa, a quien en su momento deberá comunicarle lo aquí dispuesto.

Quinto.- A costa del actor popular, ORDENESE la publicación de la parte resolutiva de esta sentencia en un diario de amplia circulación nacional, en un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la cual ha de allegarse al expediente.

Sexto.- CONFÓRMESE un comité de verificación para el cumplimiento de la presente decisión, integrado por el actor popular, el delegado del Ministerio público y un delegado del municipio de Cantagallo y de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

Que en atención a lo Ordenado por la Sentencia Judicial del 09 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante Auto No. 708 del 23 de agosto de 2024, ordenó:

*"**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB en cumplimiento de la Sentencia del 09 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, establecerá una valla en las siguientes coordenadas N7 N 7°22'39.96"W 73°56'26.63" la cual deberá manifestar: ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL en el término de 30 días".*

Que conforme a l anterior y teniendo en cuenta que es deber constitucional de la Administración de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**-, dar cumplimiento con el deber misional y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Inciso 2 del Artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, del Literal i) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015; y, como quiera que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB**, con el fin de cumplir con la Misión, Visión y Objetivos requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO LOGISTICO PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE OCHO VALLAS PUBLICITARIAS CON ESTRUCTURA METALICA EN LA CIÉNAGA PAJARAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO (BOLÍVAR), EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB,** necesita disponer de estos elementos para divulgar la información de las actividades proyectadas y realizadas por la Corporación para mantener y proteger el medio ambiente regional.

Para la construcción e instalación de las ocho vallas se requiere personal idóneo que la construya y materiales garantizados de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Para realizar las actividades técnicas y profesionales de construcción e instalación de vallas en estructura metálica, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB no cuenta con el personal idóneo y con la experiencia requerida para realizar las actividades mencionadas.

En consideración a lo expuesto, la **CSB** requiere adelantar los tramites para la contratación de Prestación de servicios profesionales y de apoyo logístico para apoyar a la Corporación en la construcción e instalación de ocho vallas metálicas.

Teniendo en cuenta que el servicio requerido por la **CSB**, el proceso de contratación deberá hacerse mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO LOGISTICO PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE OCHO VALLAS PUBLICITARIAS CON ESTRUCTURA METALICA EN LA CIÉNAGA PAJARAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO (BOLÍVAR), EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Po otra parte, de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizaran o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del artículo contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

1.2. JUSTIFICACION Y BENEFICIOS

La Misión de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR C.S.B. es ejecutar las políticas establecidas por el Gobierno Nacional en materia ambiental, implementando de igual manera la ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, utilizando su capacidad técnica innovadora, humana e investigativa. Con la finalidad de administrar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales del centro y sur de Bolívar propendiendo por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

De igual forma la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR C.S.B debe ejecutar de la manera más efectiva las políticas ambientales emanadas del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, asegurando la calidad de la prestación de nuestros servicios, logrando la máxima satisfacción de los usuarios por la vía del mejoramiento continuo de procesos

Para lograr el cumplimiento de la Misión Institucional, La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, utiliza diferentes medios y elementos de divulgación de la información medio ambiental y recursos renovables; siendo las vallas publicitarias uno de estos medios físicos.

Que con la elaboración e instalación de esytas vallas publicitarias se da cumplimento a lo Ordenado por la Sentencia Judicial del 09 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, donde se le informa a la comunidad en general de las actividades realizadas por la Corporación. Estas vallas metálicas son perdurables y llegan a suministrar información en sitios donde no se encuentra otro tipo de medio de divulgación.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO LOGISTICO PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE OCHO VALLAS PUBLICITARIAS CON ESTRUCTURA METALICA EN LA CIÉNAGA PAJARAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO (BOLÍVAR), EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

1.4. CONDICIONES TECNICAS

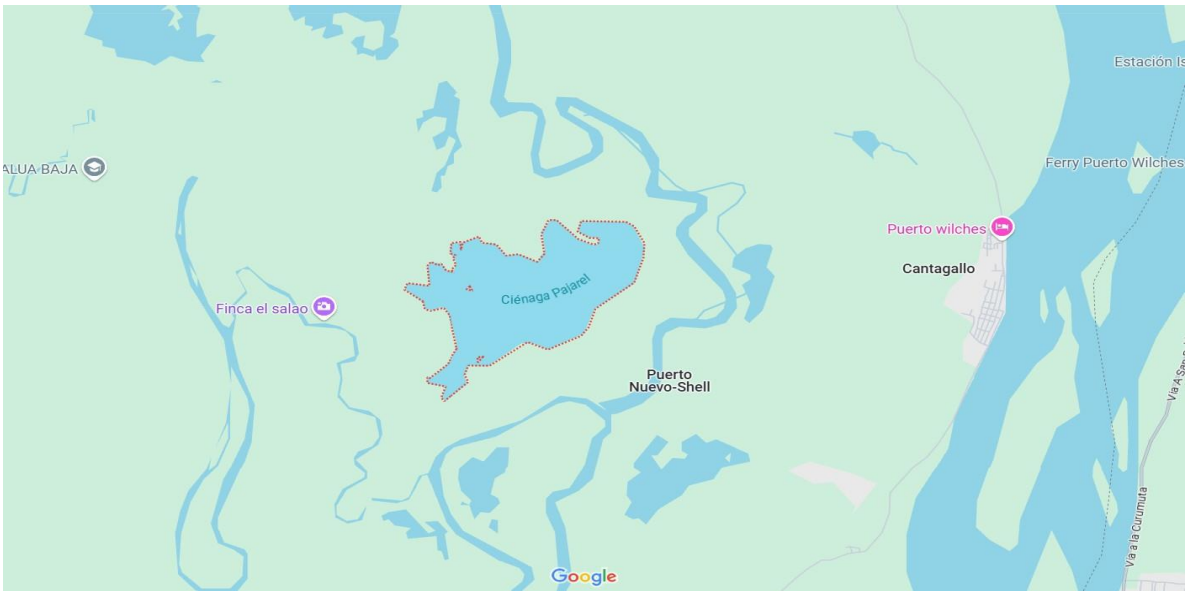
ACTIVIDAD	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCION E INSTALACIÓN DE VALLA PUBLICITARIA DE 2X1 MTR		8,00	$ 900.000,00	$ 7.200.000,00

Las vallas serán construidas como las especificaciones requeridas. En Tubo galvanizado de 1.5", lámina galvanizada de 2x1 mtr y tubería cuadrada de ¾".

El valor incluye impresión arte de valla provisto por la entidad.



El valor incluye transporte e instalación en zona requerida en inmediaciones de la ciénaga Pajarel.



1.5. EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA:

Documentos para realizar la verificación de Experiencia del Proponente.

El proponente deberá acreditar experiencia en contratos cuyo objeto guarde relación con el objeto del contrato

1.6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
55121907	55000000	55120000	55121900	TABLERO DE AVISOS
725154028	72000000	72150000	72154000	SERVICIO DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO

				DE AVISOS

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Las obligaciones del CONTRATISTA serán las s siguientes:

2. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a las condiciones Técnicas descritas el presente Estudio Previo, la propuesta y el contrato que se suscriba.
3. El contratista se obligará a cumplir con las obligaciones señaladas en las leyes civiles y comerciales que le apliquen, e Igualmente le serán obligatorias las demás condiciones establecidas en los estudios y documentos previos y en la presente invitación pública.
4. El contratista garantizará prestación del servicio y calidad de los materiales con las condiciones técnicas exigidas
5. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Cumplir con los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de las leyes.
10. Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista.
11. Garantizar la calidad de los servicios conforme al objeto del contrato.
12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta
13. Presentar la factura o cuenta de cobro según aplique
14. Las Obligaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB serán las siguientes:
15. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte del proceso.
16. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
17. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
18. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor.
19. Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato.
20. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
21. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento

del contrato.

3. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

El tipo de contrato adecuado para lograr el objetivo de la entidad se enmarca según lo establecido por la Ley 80 de 1993, literal h numeral 4 art 2°de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, es un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, modalidad DIRECTA.

El Consejo de Estado ha señalado que " (...) su carácter es temporal; el Contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas, como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no puedan cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad."

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La modalidad de contratación que se pretende adelantar es un Contrato de Prestación de Servicios, modalidad Directa de conformidad con el Literal i), del Numeral 4º, del Artículo 2º de Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

5. REQUISITOS DEL CONTRATISTA.

DE CARÁCTER LEGAL.

1. Persona natural o jurídica con experiencia con el objeto contractual.
2. Certificación de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
5. Carta de presentación de oferta de servicios
6. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
7. Certificado de cámara de comercio
8. Certificación de cuenta bancaria.
9. Certificado de medidas correctivas.
10. El contratista deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales y pensión) y Parafiscales.
11. Certificaciones de la experiencia profesional.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (05) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, en todo

caso éste no podrá sobrepasar la vigencia fiscal 2024.

7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El valor estimado del contrato es de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CRTE ($7.200.000.oo) el cual pagará la CSB de la siguiente forma:

1. Un único desembolso equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del Contrato una vez recibidas a satisfacciones las ocho Vallas fabricadas e instaladas.
2. Para realizar el desembolso se requiere la presentación de la solicitud de desembolso, la cual deberá ir acompañada de la factura o su equivalente, el cumplimiento de las actividades y especificaciones técnicas – económicas pactadas; para lo cual deberán entregar informe de estas, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar.

8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

CDP N°	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
28/06/2024	3239 – 2122288 – 16	Servicios de Mantenimiento y reparación de muebles, equipos de cómputo, aires, vehículo y maquinaria	**$7.200.000.00**

9. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Se evidencian como riesgos tangibles y previsibles para la Corporación los siguientes: Riesgos de carácter jurídico y Riesgos de carácter financiero.

Riesgos de carácter jurídico: Entre ellos se encuentran:

- Que el contratista no cumpla con el objeto contractual, ni con sus obligaciones. Este riesgo se precave con la incursión de la cláusula de garantías, la cláusula de imposición de multas sucesivas y la cláusula penal pecuniaria.
- Que el Contratista sufra algún daño o lesión en su integridad física, lo cual se prevé con la exigencia de vinculación y cotización al sistema integral de seguridad social, incluyendo ARL que es exigida en el contrato, considerando que, con la presentación de la oferta y posterior suscripción del mismo, acepta y tramitará por su propia cuenta su vinculación directa como independiente.

- Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución. **Tipificación:** Toda norma de obligatorio cumplimiento para la CSB que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, sí así lo dispone expresamente la norma expedida, toda vez que la CSB no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento y vigencia inmediata. Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA.

Riesgos de carácter financiero: Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, siempre y cuando los productos incluidos como insumos sean importados, o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual. En el presente caso no se considera relevante este riesgo por cuanto se trata de la prestación de un servicio.

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En materia contractual, la Corporación se acogió desde su entrada en vigencia al Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5., establece lo siguiente: ***"No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.23.5. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Para este contrato no se exigirá ninguna de las garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, dado que dentro de sus cláusulas se establecerán la Cláusula Penal Pecuniaria y la facultad de la entidad para imponer multas, mecanismos éstos que constituyen por sí solos factores de garantía para que se ejecuten las obligaciones contraídas, además del carácter sancionatorio por el que están revestidas.

Respecto a la cláusula penal pactada en los contratos estatales ésta ***"cumple las mismas funciones que en el derecho privado, esto es precaver, regular y sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo".*** En el código civil, el artículo 1592 la define como ***"aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".*** Por regla general, la cláusula penal se hace efectiva, como consecuencia de la declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato.

En cuanto a las multas, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 habilitó a las entidades estatales para pactar multas en los contratos que éstas celebran y para hacerlas efectivas mediante acto administrativo motivado. La norma dice lo siguiente:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo

de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".

La multa que se pacta en los contratos estatales tiene como fin conminar al contratista al cumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato, a través del pago de una suma de dinero.

Como elementos relevantes de la multa, extraídos de lo previsto en el Artículo 17 antes trascrito, podemos destacar los siguientes:

- La imposición de ésta debe estar precedida de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa del contratista.
- Las multas se pueden hacer efectivas no sólo a través del cobro de la garantía, sino que también es viable emplear el procedimiento de jurisdicción coactiva.

11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión del Contrato será ejercida por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma regional del Sur de Bolívar-CSB.

Para constancia se firma a los días (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO
NADIA ATENCIA BOHORQUEZ
Subdirector administrativo y Financiero

Proyecto Aspectos Jurídicos – Calixto Palmieri – Asesor Jurídico SG